



Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Distr. GENERAL

CCPR/C/82/Add.1 12 de octubre de 1993

ESPAÑOL Original: ARABE

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados partes deben presentar en 1993

Adición

YEMEN*

[10 de mayo de 1993]

^{*} El 22 de mayo de 1990 la República Democrática Popular del Yemen y la República Arabe del Yemen se fusionaron en un solo Estado soberano denominado la República del Yemen. La República Democrática Popular del Yemen se había adherido al Pacto el 9 de mayo de 1987. La República Arabe del Yemen no era parte en el Pacto. Véase el informe inicial presentado por el Gobierno de la República Democrática Popular del Yemen en el documento CCPR/C/50/Add.2 y las deliberaciones respectivas en los documentos CCPR/C/SR.927 y SR.932 o en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/45/40), párrs. 39 a 71.

INDICE

														<u>Pá</u>	rra	<u>Páginas</u>	
I.	GENERALIDADE:	5					•							1	-	6	3
II.	INFORMACION EN LAS PARTES									~	Œ.		JR <i>P</i>	7	-	113	4
	Artículo 1														7		4
	Artículo 2													8	-	10	4
	Artículo 3														11		4
	Artículo 6													12	-	16	4
	Artículo 7														17		5
	Artículo 8											•		18	-	20	5
	Artículo 9 .													21	-	25	5
	Artículo 10													26	-	38	6
	Artículo 11					•								39	_	41	8
	Artículo 12				•										42		8
	Artículo 13													43	-	44	9
	Artículo 14													45	-	69	9
	Artículo 15													70	-	74	11
	Artículo 16													75	-	76	12
	Artículo 17													77	-	80	12
	Artículos 18	У	19)										81	-	83	12
	Artículo 20													84	-	87	13
	Artículos 21	У	22											88	-	92	14
	Artículo 23													93	-	100	14
	Artículo 24													101	-	102	16
	Artículo 25													103	-	111	17
	Artículo 26													•	112		19
	Artículo 27														113		19

I. GENERALIDADES

- 1. El Yemen tiene una historia secular caracterizada por numerosas realizaciones humanas y culturales cuyas huellas todavía pueden observarse.
- 2. El islam siempre ha constituido la base del desarrollo intelectual y espiritual del pueblo yemenita. Los principios y valores morales del islam, que le fueron inculcados hace más de 14 siglos, lo hizo consciente de que el Dios Todopoderoso exaltaba al hombre como su criatura predilecta; porque Dios dijo en su Libro Santo: "Hemos honrado a los hijos de Adán, llevándolos por la tierra y el mar, y los hemos preferido a muchos seres de nuestra creación".
- La concepción islámica de la humanidad es integral. En el islam todos los individuos son tratados con el mismo interés porque todos son iguales. Según las palabras del Apóstol de Dios, "No se hará distinción alguna entre un árabe y un no árabe excepto en términos de su piedad". El islam brinda la misma protección al individuo y a la comunidad en general; la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad y los derechos del individuo son tan importantes como los de la sociedad en su conjunto. En palabras de Dios, "El que haya matado a un hombre sin que éste haya matado a otro hombre o sembrado el desorden en el país, será considerado como el asesino del género humano". Estas nobles ideas y conceptos del valor y los derechos del ser humano constituyeron la base de los esfuerzos y luchas del pueblo yemenita para restablecer la posición del Yemen en la historia y la civilización, que culminaron en la unificación yemenita el 22 de mayo de 1990. Fue ésta una respuesta objetiva a las circunstancias de la época y a sus características generales y más destacadas, que ponían claramente de relieve el deseo creciente y las ansias de diversos pueblos y naciones de constituir grandes asociaciones políticas y económicas basadas en intereses comunes, en una amplia complementariedad intelectual y en la reconciliación de los intereses del individuo con los intereses colectivos de la humanidad. La unificación del Yemen constituye hoy la armadura del pueblo yemenita al entrar en la nueva era y hacer frente a la actual situación mundial.
- 4. El interés político internacional está centrado actualmente en la democracia, la libertad y el respeto del ser humano. Con la unificación del Yemen, el pueblo yemenita adquirió garantías jurídicas en virtud de las cuales se eliminaron las relaciones de opresión, se llenaron los vacíos del derecho nacional y se revocaron las leyes que alienaban a las personas de su patria y que imperaron mientras la nación estuvo dividida en dos.
- 5. Con respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la República del Yemen, hace ya más de seis años que el Yemen se adhirió al Pacto. Durante este período, el Pacto ha desempeñado un papel de primera importancia en los esfuerzos constantes por sensibilizar a la comunidad respecto de los derechos humanos que, junto con las libertades civiles, constituyen la base de la sociedad democrática. Son éstos atributos inherentes al yemenita, para quien son más que vitales; constituyen la esencia misma y el espíritu de la vida. Los yemenitas gozan de libertad para trabajar, expresar sus opiniones, poseer bienes, viajar y afiliarse a agrupaciones políticas. A su juicio, la libertad es algo que se crea y también es un don divino. La libertad del individuo emana de la libertad de la comunidad; las personas tienen iguales derechos y deberes y son iguales ante la ley y a los ojos de las autoridades.
- 6. En el momento en que el Yemen presenta su informe se realizan intensos preparativos para las elecciones parlamentarias del 27 de abril de 1993, con el fin de promover la vía de la democracia en el Yemen y avanzar por ella, ensanchar la participación popular en el ejercicio de la responsabilidad, proteger la libertad de que disfruta el pueblo yemenita e inculcar los conceptos en que se basa el Estado yemenita moderno, el interés por el yemenita como persona y la defensa de sus derechos.

II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS QUE FIGURAN EN LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO

Artículo 1

7. Con respecto al derecho de libre determinación de los pueblos, el artículo 5 de la Constitución del Yemen estipula lo siguiente: "El Estado proclama su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de la Liga de los Estados Arabes y las normas reconocidas del derecho internacional en general."

Artículo 2

- 8. Con respecto a la no discriminación, el artículo 27 de la Constitución establece que "todos los ciudadanos tienen iguales derechos y deberes ante la ley, sin distinción alguna por motivos de sexo, color, origen, idioma, ocupación, condición social o creencia".
- 9. En lo que respecta al derecho a reparación judicial, el artículo 34 de la Constitución dispone que "todo ciudadano tendrá derecho a acudir a los tribunales para la protección de sus legítimos derechos e intereses. También tendrá derecho a presentar quejas, críticas y propuestas, directa o indirectamente, a los órganos e instituciones del Estado".
- 10. Las leyes en vigor regulan todos los aspectos del sistema de procedimiento judicial, cuyos tres niveles están especificados en la Ley sobre la autoridad judicial, y el Código de Procedimiento Penal determina los procedimientos y los plazos para el examen judicial de litigios y reclamaciones judiciales. La ley también exige a las partes que apliquen las órdenes, decisiones y fallos pronunciados por los tribunales así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esos y otros dictámenes con el fin de dar la debida satisfacción al derechohabiente.

<u>Artículo 3</u>

11. En cuanto a la igualdad del hombre y la mujer, la Constitución garantiza a la mujer el disfrute de todos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, sin distinción entre ella y el hombre. La Constitución expresa esta igualdad utilizando el término "ciudadano" en su sentido general y global, que abarca tanto a hombres como a mujeres, según se ilustra en los artículos 26, 27, 29, 32, 34, 37 y 39 de la sección 2 de la Constitución, bajo el epígrafe "Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos".

- 12. Con respecto al crimen y el castigo, la Constitución reconoce que cada individuo tiene un derecho inherente a la vida mientras ésta dure. El artículo 31 de la Constitución estipula que "la responsabilidad penal es personal. No existe delito ni pena fuera de lo definido por la ley, y no podrá castigarse un acto que se haya cometido antes de promulgarse la disposición legislativa que lo defina como delito. Toda persona acusada es inocente mientras no se declare su culpabilidad en virtud de una sentencia judicial definitiva".
- 13. El artículo 2 del Código de Procedimiento Penal dice así: "La persona acusada de un delito será considerada inocente mientras no se haya demostrado su culpabilidad. No se le impondrá pena alguna mientras no se haya realizado un juicio de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en que se le garantice el derecho a la defensa. Todo procedimiento que viole el derecho del acusado a la defensa carecerá de validez".
- 14. La pena de muerte se aplica en el Yemen dentro de los límites más estrictos y de conformidad con la Ley cherámica. El Código de Procedimiento Penal en vigor concede a las personas condenadas a esta pena diversas garantías, incluso el derecho a pedir indulto. Antes de la ejecución de la pena capital, deben presentarse los casos al Jefe del Estado, quien interpone sus buenos oficios ante la parte acusadora con el fin de que se conmute la pena.

- 15. Los artículos del Código de Procedimiento Penal sobre este tema dicen así:
 - "Artículo 464: Una amnistía general concedida mediante disposición legislativa despenaliza un delito. Es inadmisible el enjuiciamiento por razón de los actos despenalizados, y los procesos incoados a raíz de tales actos no podrán realizarse una vez sobreseídos. Si se ha dictado una condena, ésta se considerará nula y sin efecto. El indulto será concedido por decisión del Jefe del Estado sobre la base de una recomendación del Ministerio de Justicia posterior a una sentencia definitiva. El indulto condonará la pena en forma total o parcial, la conmutará por una pena menor o incluirá una pena suplementaria.
 - "Artículo 406: Las penas de retribución (gasas) que impongan la pérdida de la vida o de un miembro y las penas de castigo doctrinal (hadd) se someterán al Jefe del Estado, por conducto del Ministro de Justicia, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se dicten las sentencias definitivas, a menos que exista una justificación para el atraso. Se ejecutarán sólo después de ser ratificadas.
 - "Artículo 410: Ni la pena de muerte ni las penas de retribución (gasas) o de castigo doctrinal (hadd) que entrañen la pérdida de la vida o de un miembro se ejecutarán en los días feriados oficiales ni en los días festivos de la religión de la persona condenada."
- 16. El párrafo 2 del artículo 410 estipula lo siguiente: "La ejecución de la pena contra una mujer encinta se suspenderá hasta que dé a luz y contra una mujer que amamante a su hijo hasta que haya transcurrido un período de dos años, siempre que el niño tenga un tutor. Tales mujeres estarán encarceladas hasta que se ejecute la sentencia."

17. Con respecto a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, el artículo 33 de la Constitución dice así: "No está permitido aplicar métodos crueles o inhumanos de castigo, ni está permitido promulgar legislación en virtud de la cual se toleren tales métodos".

Artículo 8

- 18. En cuanto al derecho al trabajo y la prohibición de la esclavitud, el artículo 21 de la Constitución dice así: "El trabajo es un derecho, un honor y una necesidad para el desarrollo de la sociedad. Todo ciudadano tiene derecho a ejercer la ocupación de su elección, dentro de los límites de la ley, y no se puede imponer trabajos forzosos a los ciudadanos a no ser que lo requiera la ley para el desempeño de un servicio público a cambio de una remuneración equitativa".
- 19. Según el artículo 19 de la Constitución, "El Estado garantizará la igualdad de oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales a todos los ciudadanos y promulgará la legislación necesaria a esos efectos".
- 20. Asimismo, el artículo 9 de la Ley del trabajo N° 5 de 1970 establece que "todos los yemenitas tendrán igual derecho a trabajar".

- 21. Con respecto a los derechos y libertades relacionados con la dignidad humana, el artículo 32 de la Constitución estipula lo siguiente:
 - "a) El Estado garantizará la libertad personal de los ciudadanos y salvaguardará su dignidad y seguridad. La ley determinará las circunstancias en que pueda privarse a un ciudadano de su libertad, y nadie podrá ser privado de ella excepto por orden de un tribunal competente.
 - "b) Con excepción de casos de <u>flagrante delicto</u>, no se podrá arrestar, registrar o detener a nadie sin un mandamiento emitido por un magistrado o por el Ministerio Fiscal, de conformidad con la ley, cuando tal arresto, registro o detención venga impuesto por las necesidades de una

investigación del mantenimiento del orden o la seguridad públicos. No se podrá poner bajo vigilancia o investigar a ninguna persona excepto de la manera prescrita por la ley y se deberá respetar la dignidad de cualquier persona cuya libertad sea restringida de algún modo. Queda prohibida la práctica de la tortura mental o física así como la obtención de confesiones por la fuerza durante las investigaciones. Toda persona cuya libertad sea restringida tendrá derecho a negarse a hacer una declaración excepto en presencia de un abogado, y nadie podrá ser encarcelado ni detenido en un lugar distinto de los sujetos a la Ley de organización de prisiones. También se prohíben los castigos corporales y los tratos inhumanos en el momento del arresto o durante el período de detención o encarcelamiento.

- "c) Toda persona que sea detenida provisionalmente bajo la sospecha de haber cometido un delito deberá comparecer ante un magistrado dentro de las 24 horas desde el momento de su detención. El magistrado deberá informarle de los motivos del arresto, interrogarla y permitirle hacer declaraciones en su defensa y presentar cualquier queja. El magistrado deberá expedir inmediatamente una orden fundamentada para que se la mantenga detenida o se la ponga en libertad. En ninguna circunstancia la persona podrá estar detenida más tiempo que el período autorizado a no ser que se expida otra orden judicial.
- "d) Cuando se detenga a una persona por el motivo que sea, deberá notificarse inmediatamente a una persona designada por el detenido. Ello también se hará cuando se expida una orden judicial para que siga en detención. Si la persona detenida no puede designar a nadie, se notificará a sus familiares o a quien pueda incumbir.
- "e) La ley prescribirá sanciones contra toda persona que contravenga las disposiciones de cualesquiera de los párrafos del presente artículo. Se determinará una adecuada indemnización por los daños que pueda sufrir una persona como resultado de dicha contravención.
- 22. El Código de Prodecimiento Penal contiene varias garantías, entre ellas la estipulación de que un investigador de delitos graves no puede interrogar al acusado o enfrentarlo con otros acusados o con testigos mientras no se haya citado a su abogado, si dispone de uno. Es más, el investigador informará al acusado de su derecho a guardar silencio en ausencia de su abogado.
- 23. También la ley prohíbe que se ordene la detención provisional de un acusado mientras no se lo haya interrogado y no se cumpla una serie de requisitos, entre ellos la existencia de pruebas suficientes del cargo. Otros requisitos son que el delito sea legalmente punible con no más de tres meses de prisión; que el acusado tenga más de 15 años de edad; que se emita una orden de un miembro competente del Ministerio Fiscal y escrita en papel de esquela oficial; la detención provisional tendrá lugar únicamente en los lugares destinados específicamente a ese propósito.
- 24. En los casos de delitos graves la ley permite que el Ministerio Fiscal, ya sea por propia iniciativa o a petición del acusado detenido, ordene la puesta en libertad de este último, en cualquier momento, con o sin fianza, siempre que el acusado se comprometa a presentarse cuando se lo cite y no se oponga a la ejecución de sentencia alguna que pueda pronunciarse en su contra.
- 25. En los casos de delitos menores, la Fiscalía General debe poner en libertad al acusado siempre que éste tenga un domicilio conocido en el país. Como ya se señaló, la Constitución garantiza el derecho del acusado a recibir indemnización por cualquier daño que pueda ocasionarle un procedimiento arbitrario.

Artículo 10

26. Con respecto al tratamiento de las personas privadas de su libertad, el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal estipula lo siguiente: "Una persona puede ser detenida o encarcelada únicamente por orden de las autoridades competentes señaladas en el presente Código. Debe ser tratada de una manera respetuosa de su dignidad humana y no puede ser objeto de daño físico o mental. Se considerará nula y sin efecto toda declaración que demostradamente un acusado o testigo haya hecho bajo presión, coacción o amenaza."

- 27. El artículo 4 del Código establece lo siguiente: "Toda persona que tenga conocimiento de que un individuo ha sido detenido o encarcelado sin justificación legal o en un lugar distinto de los destinados específicamente a ese propósito deberá informar de ello a un miembro de la Fiscalía General, quien adoptará de inmediato las medidas necesarias para poner en libertad a la persona detenida arbitrariamente. Si se determina que la persona fue encarcelada con justificación legal, se la trasladará de inmediato a una institución penal. En todos los casos se elaborará un informe sobre las medidas tomadas".
- 28. Con respecto a la clasificación de los presos, el artículo 32 de la Ley N° 48 de 1991, sobre la organización de las cárceles prevé lo siguiente:

"La cárcel contará con un centro de ingreso. La función de este centro será entrevistar a los presos a su llegada. Se clasificará a los presos de la siguientes manera:

- Se aislará a los condenados por primera vez de los presos que hayan sido condenados previamente;
- Se aislará a los presos que hayan cometido delitos sociales extremadamente graves;
- 3. Se separará a los presos extranjeros de los yemenitas;
- 4. Se separará a los jóvenes de los adultos;
- 5. Se separará a las mujeres de los hombres."
- 29. El artículo 97 del Código de Procedimiento Penal dice así: "Toda persona detenida será puesta en un lugar distinto de los destinados a los presos condenados. Se la presumirá inocente y no se la agredirá física o mentalmente con el fin de obtener una confesión o con cualquier otro fin."
- 30. Con respecto al tratamiento de los presos en las instituciones penales, el artículo 3 de la Ley N° 48 de 1991 sobre la organización de las cárceles, que especifica los objetivos, estipula que el tratamiento de los presos en las cárceles tiene por objeto "la reforma, corrección y rehabilitación de los presos mediante la utilización de todos los medios e influencias, tanto educativas como médicas, así como la capacitación profesional, los servicios sociales, los deportes, las actividades culturales y de esparcimiento, y la creación en los presos de la aspiración e inclinación a llevar una vida respetable como ciudadanos útiles".
- 31. La sección 4 de la mencionada ley se refiere a los principios de la reforma, la rehabilitación y la capacitación profesional de los presos; el artículo 12 dispone que la administración penitenciaria debe organizar el trabajo en las cárceles en condiciones parecidas a las condiciones de trabajo externas en cuanto a tipos de trabajo, formas de realizarlo y clases de instrumentos y equipo utilizados.
- 32. Según el artículo 13, el trabajo debe formar parte del cumplimiento de la pena por los presos y no parte de la pena misma y el trabajo debe considerarse necesario para que el preso mantenga la entereza y en interés de la sociedad. Según los artículos 14 y 15, la jornada de trabajo no debe durar menos de cuatro horas ni más de seis horas. Además está prohibido el trabajo de los presos en los feriados oficiales y días de descanso semanales y el de las personas en detención provisional. Conforme al artículo 17, la finalidad del trabajo en las cárceles debe ser rehabilitar al preso y capacitarlo profesionalmente para promover su reintegración social y convertirlo en un ciudadano útil.
- 33. El artículo 19 estipula que el preso tiene derecho a recibir un salario por su trabajo e indemnización por las lesiones que sufra durante el trabajo de conformidad con la Ley del trabajo. Según los artículos 20, 21 y 22 de la mencionada ley N° 48, los presos deben tener acceso a servicios apropiados y medios que les permitan, en particular a los analfabetos, estudiar durante su estancia en la prisión. Los presos que deseen y sean capaces de continuar sus estudios deben tener la posibilidad de hacerlo. Debe asignarse al menos un predicador (guía espiritual) a cada prisión con el fin de promover el deseo de

rectitud moral entre los presos y alentarlos a cumplir sus deberes religiosos. Cada cárcel debe contar por lo menos con un especialista en ciencias sociales y psicología y organizar programas culturales para mantener a los presos ocupados durante el tiempo libre. Los presos también deben tener la posibilidad de dedicarse a los deportes y a actividades de esparcimiento.

- 34. El artículo 5 de la Ley se refiere a la atención de la salud de los presos. Cada administración penitenciaria debe prestar la debida atención a las condiciones sanitarias de la cárcel, asegurar que los presos tengan acceso a tratamiento y atención médica y preventiva y contratar a médicos con ese fin.
- 35. El párrafo a) del artículo 11 de la Ley N° 24 de 1992 sobre los menores establece que "una persona de menos de 12 años de edad no podrá ser retenida en una comisaría u otro establecimiento de seguridad. Se podrá pedir a su tutor o apoderado o a otra persona digna de confianza que asuma la responsabilidad de su custodia; si ello no se consigue, se podrá colocar al menor en el centro correccional de menores más cercano durante un período que no exceda de 24 horas. Si su puesta en libertad representa un peligro para el menor o para terceros, se remitirá su caso al Ministerio Fiscal para que lo examine a la luz de las disposiciones de esta Ley".
- 36. El párrafo b) del mismo artículo estipula lo siguiente: "De ser necesario, un menor que ya haya cumplido los 12 años de edad podrá ser retenido en una comisaría durante un período de hasta 24 horas, siempre que se lo mantenga en un lugar especial para impedir que se relacione con otros detenidos de más edad".
- 37. El artículo 13 de la Ley dispone que los casos en que están implicados menores deben considerarse urgentes y deben ser tramitados rápidamente por las autoridades judiciales y que la puesta en libertad de los menores en cualquier etapa de la investigación o del juicio es la disposición preferible.
- 38. El artículo 14 prohíbe que se maltrate a los menores encausados, que se limite su movimiento con cadenas o esposas o que se recurra a la coerción física en la ejecución de las sentencias dictadas contra ellos. La Ley también prevé el establecimiento de tribunales especiales de menores.

Artículo 11

- 39. Con respecto a la inadmisibilidad de encarcelar a un deudor insolvente, el artículo 372 del Código Civil (Ley N° 19 de 1992) estipula lo siguiente: "Si la insolvencia de un deudor es establecida por un fallo judicial, se impedirá que el acreedor tenga acceso a él hasta que se establezca su solvencia".
- 40. El artículo 368 del Código dispone lo siguiente: "Si un deudor es insolvente, no será sometido a servidumbre por deuda ni será obligado a aceptar un presente ni a obtener dinero por un delito grave intencionado para el cual se prescriba una pena de retribución (gasas). Una mujer insolvente no será obligada a contraer matrimonio para que pague su deuda con el precio de la novia ni a contraer matrimonio a un precio equivalente al de sus pares, ya que podría hacerlo a un precio inferior si lo deseara".
- 41. El artículo 367 establece que "si un deudor es solvente, su acreedor podrá pedir que se lo encarcele para obligarlo a pagar su deuda". Ello implica que no podrá encarcelarse a un deudor insolvente para obligarlo a pagar su deuda.

Artículo 12

42. Con respecto a la libertad de circulación y de residencia, el artículo 38 de la Constitución dice así: "Se garantizará a todo ciudadano la libertad de circular de un lugar a otro dentro del territorio yemenita. Esta libertad sólo podrá limitarse en los casos prescritos por la ley para garantizar la seguridad y la protección de los ciudadanos. La libertad para entrar o salir de la República estará reglamentada por la ley y no se podrá expulsar a ningún ciudadano del territorio yemenita ni impedírsele que vuelva al mismo".

- 43. En lo que respecta a la residencia de los extranjeros, la Ley N° 47 de 1991 se refiere a la entrada y residencia de los extranjeros y regula el proceso de entrada y su circulación dentro del territorio de la República del Yemen. Se prevén ciertas restricciones que están determinadas estrictamente por la ley y reconocidas en otros muchos países del mundo.
- 44. El artículo 31 de la Ley prohíbe la expulsión de extranjeros a menos que su presencia ponga en peligro la seguridad interior o exterior y la integridad del Estado, su economía nacional, la salud y la moral públicas, o a menos que dependa del apoyo del Estado. Se procederá a la expulsión por decisión del Ministro del Interior, tras haberse sometido el asunto al Comité de Expulsión.

- 45. Con respecto a la igualdad en los procedimientos judiciales, ya se ha hecho referencia al artículo 27 de la Constitución, según el cual todos los ciudadanos son iguales ante la ley. El artículo 2 de la Ley N° 1 de 1990 sobre la autoridad judicial establece que "los litigantes serán iguales ante la ley, independientemente de su condición y sus circunstancias".
- 46. Según el artículo 1 de la Ley, "la autoridad judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, y en la administración de justicia los jueces son independientes y no están sujetos a más autoridad que la ley. Nadie podrá injerirse de manera alguna en un proceso judicial o en un asunto de justicia. Tal injerencia se considerará un delito punible por la ley y a la acción judicial contra ella no podrá oponerse ninguna disposición estatutaria".
- 47. El artículo 5 dice así:
 - "a) Las audiencias de los tribunales serán públicas, a menos que los tribunales decidan celebrarlas en privado para mantener el orden o la moral públicos. En cualquier caso el fallo se pronunciará en audiencia pública.
 - "b) Los alegatos tendrán lugar oralmente o por escrito, a menos que la ley prescriba una modalidad determinada."
- 48. El artículo 114 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 28 de 1992) prevé que los alegatos se oirán en público a menos que el tribunal decida, a discreción o a petición de las partes en el proceso, oírlos en privado para mantener el orden público o en consideración de la moral pública o del carácter sacrosanto de la vida familiar".
- 49. El artículo 20 de la Ley N° 24 de 1992 sobre el bienestar de los menores procesados estipula lo siguiente:
 - "a) Un menor será procesado en audiencia privada; podrán asistir al juicio sus familiares, testigos, abogados, trabajadores sociales y personas autorizadas especialmente por el tribunal.
 - "b) Si lo estima necesario, el tribunal podrá ordenar que se retire el menor después de la audiencia después de haber sido interrogado o que se retire cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.
 - "c) Si el menor se retira de la audiencia, el tribunal no podrá ordenar que se retiren sus abogados o el trabajador social. Además, el tribunal no podrá dictar sentencia mientras el menor no haya tomado conocimiento de la evolución del proceso en su ausencia.
 - "d) El tribunal podrá eximir al menor de asistir al proceso si lo considera necesario en interés del menor y estima que basta que comparezca en su nombre su tutor o apoderado, en cuyo caso se considerará que el juez ha pronunciado el fallo en su presencia."
- 50. En cuanto al derecho de toda persona acusada a un juicio justo, el artículo 21 de la Constitución establece que toda persona acusada es inocente mientras no

- se demuestre su culpabilidad. Como ya se señaló, las audiencias de los tribunales deben celebrarse públicamente de la manera indicada.
- 51. Según el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, "toda persona que sea detenida será informada de inmediato de las razones de la detención. Tendrá derecho a examinar la orden de detención, a comunicarse con quien crea que debe ser informado de lo sucedido y a pedir la asistencia de un abogado. También deberá ser informada oportunamente de la acusación en su contra".
- 52. Según el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, el juez de instrucción debe explicar la acusación al acusado y enfrentarlo con las pruebas en que se basa el cargo. Los jueces de instrucción deben velar por que los acusados ejerzan plenamente su derecho a la defensa, en particular el derecho a refutar las pruebas presentadas en su contra. En todo momento el acusado tiene derecho a defenderse o a pedir que se realice cualquier investigación.
- 53. El artículo 154 del Código prevé que no se obligará al acusado a hacer un juramento o a responder y que su negativa a hacerlo no podrá considerarse prueba de las acusaciones en su contra. También se prohíbe que se utilice el engaño o la violencia contra el acusado o que de cualquier manera se lo presione para inducirlo u obligarlo a confesar.
- 54. Según el artículo 278 del Código, "si el acusado o cualquiera de los testigos no conoce el idioma árabe, el tribunal deberá solicitar los servicios de un intérprete".
- 55. Según el artículo 279 del Código, no podrá designarse como intérprete a un testigo o a un miembro del tribunal, ni siquiera con el consentimiento de las partes en el proceso. Si no se cumple esta condición, el proceso se considerará sin efecto.
- 56. Con respecto a la necesidad de que se enjuicie lo antes posible al acusado, la Constitución estipula que el acusado debe comparecer ante un magistrado a más tardar 24 horas después de su detención.
- 57. Conforme al artículo 250 del Código de Procedimiento Penal, un cargo contra una persona acusada que, por motivo de la acusación, está detenida en el momento del juicio se considera un asunto urgente que requiere del tribunal una rápida decisión. Ya se ha mencionado el derecho del acusado a hacerse cargo de su propia defensa o a recurrir a un abogado defensor de su elección, previsto en el párrafo b) del artículo 32 de la Constitución.
- 58. Según el artículo 253 del Código, "el caso se examinará en una audiencia que se celebrará dentro de una semana a partir de la fecha de su remisión al tribunal competente, el que, en lo posible, lo examinará en audiencias sucesivas y adoptará una decisión lo antes posible".
- 59. El artículo 291 del Código dispone que el tribunal debe oír a los testigos de la acusación. Al concluir la declaración de un testigo, el juez debe preguntarle si el acusado presente es la persona a que se refiere su testimonio y luego debe preguntar al acusado si el testimonio le merece alguna objeción. Entonces el testigo es interrogado por el fiscal y luego por el demandante particular, el demandante civil, el acusado y el titular de responsabilidad civil, en el orden señalado.
- 60. El artículo 276 estipula que el acusado y otros litigantes tienen derecho, antes de que concluyan los alegatos, a pedir que se oiga a sus testigos y que se inicie cualquier otro procedimiento.
- 61. Según el artículo 297 del Código, "el tribunal no tiene derecho a interrogar al acusado sin su consentimiento".
- 62. Según el artículo 299 del Código, "el acusado no estará expuesto a castigo si se niega a responder a las preguntas o si las respuestas que da son equívocas. Tales respuestas se considerarán una negativa que debe ser seguida por la presentación de las pruebas".

- 63. Con respecto al derecho del acusado a recurrir a una instancia superior, el artículo 7 de la Ley N° 1 de 1990 sobre la autoridad judicial especifica tres niveles de acción judicial ante los siguientes tribunales:
 - 1. El Tribunal Supremo;
 - 2. El tribunal de apelación;
 - 3. El tribunal de primera instancia.
- 64. El volumen 3 del Código de Procedimiento Penal se refiere a las normas, procedimientos y plazos para la apelación contra las sentencias interlocutorias, la apelación ante el Tribunal Supremo y las solicitudes de revisión.
- 65. El artículo 394 del Código dispone que "si la persona sentenciada solicita una indemnización por los daños sufridos a raíz de un fallo anterior, el tribunal puede concederle una indemnización en el fallo absolutorio".
- 66. Según el artículo 395, "el Estado será responsable de pagar la indemnización concedida y podrá obtener ese monto del demandante particular, del testigo que haya cometido perjurio o del experto que haya inducido a la condena".
- 67. El artículo 400 establece que, en caso de que el fallo sea revocado o enmendado en una apelación, la persona sentenciada verá restituidos sus derechos de conformidad con las normas generales.
- 68. Con respecto a la prohibición de volver a enjuiciar a la persona una vez que se haya pronunciado una sentencia firme, el artículo 326 del Código de Procedimiento Penal estipula que "la acción penal contra un acusado y los cargos formulados en esa acción expirarán cuando se pronuncie una sentencia firme al respecto".
- 69. El artículo 327 del Código dispone que "una vez que se haya pronunciado sentencia firme en un procedimiento penal, no se podrán incoar nuevos procedimientos por los mismos motivos sobre la base de nuevas pruebas, nuevas circunstancias o un cambio en la definición legal del delito".

- 70. Con respecto a la aplicación de la ley más favorable a los intereses del acusado, el artículo 31 de la Constitución estipula que "los actos cometidos antes de promulgarse la legislación que los tipifique como delitos no serán objeto de castigo".
- 71. El artículo 312 del Código de Procedimiento Penal dispone que "si el tribunal estima que no existen pruebas del acto o que éste no es punible por ley, absolverá al acusado y ordenará su puesta en libertad si está detenido a raíz de ese acto".
- 72. Según el artículo 313 del Código, "si el tribunal llega al convencimiento de que en el momento de cometerse el acto la persona acusada se hallaba en un estado que disminuía su responsabilidad o de que existen impedimentos que se oponen al castigo, pronunciará su fallo a tal efecto".
- 73. Conforme al artículo 4 del proyecto de Código Penal, "se aplicará la legislación vigente en el momento de cometerse el delito. Sin embargo, si después de cometer el delito y antes de dictarse la sentencia firme se promulgan una o más leyes al respecto, se aplicará la ley que sea más favorable a los intereses del acusado".
- 74. Si después de pronunciarse la sentencia firme se promulga una ley que despenaliza el delito por el cual se ha condenado al acusado, se suspenderá la ejecución de la condena y se invalidarán los efectos penales. Sin embargo, si durante un período determinado se promulga una ley que define como delito un acto u omisión o que incrementa la pena prescrita, la expiración de ese período no impedirá que se aplique esa ley a los delitos perpetrados durante ese período.

- 75. Con respecto a la personalidad jurídica del individuo, el artículo 37 del Código Penal (Ley N° 19 de 1992) establece que: "La personalidad del individuo comenzará en el momento en que nazca vivo y terminará con su muerte".
- 76. El artículo 46 del Código establece que: "En sus relaciones personales al individuo se le conocerá por su nombre y los nombres de su padre y abuelo, o por un apellido que lo distinga".

Artículo 17

- 77. Con respecto a la prohibición de injerencia en la vida privada o asuntos familiares de una persona, el párrafo a) del artículo 23 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la libertad personal de los ciudadanos y salvaguardará su dignidad y seguridad...".
- 78. El artículo 35 de la Constitución estipula que: "Las viviendas, los lugares de culto y las instituciones de enseñanza son inviolables y no pueden ponerse bajo vigilancia o registrarse excepto en las circunstancias especificadas por la ley".
- 79. El artículo 36 de la Constitución estipula además que: "La Libertad y confidencialidad de las comunicaciones por correo, teléfono, telégrafo y cualquier otro medio estarán garantizadas. No pueden ponerse bajo vigilancia, registrarse, divulgarse, retrasarse o confiscarse, excepto con arreglo a una orden del tribunal o en las circunstancias especificadas por la ley".
- 80. El aspecto jurídico de este tema se trata en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Código de Procedimiento Penal, cuyo texto dice lo siguiente:
 - "Artículo 5: Las viviendas son inviolables y sólo pueden ponerse bajo vigilancia o registrarse por orden de la Fiscalía General, de conformidad con el presente Código, cuando una persona que reside en la vivienda que va a ser registrada ya ha sido acusada de haber cometido un delito por el que la pena mínima sea el encarcelamiento, o de ser cómplice en la comisión de dicho delito, o si existen pruebas que demuestren que está en posesión de artículos relacionados con el delito. En todos los casos, la orden de registro debe estar fundamentada.
 - "Artículo 6: La inviolabilidad de la vida privada de un ciudadano no puede transgredirse en circunstancias que no sean las permitidas en virtud del presente Código. La comisión de cualquier de los siguientes actos se considerará una violación en esta esfera:
 - La intercepción, grabación o transmisión de conversaciones realizadas en un lugar privado o por teléfono o por cualquier otro tipo de aparato;
 - El uso de cualquier aparato para tomar o transmitir una imagen de una persona en un lugar privado;
 - 3. El examen o la incautación de cartas, correspondencia o telegramas.
 - "Artículo 7: No se impondrán restricciones a la libertad de reunión, circulación, residencia y paso de los ciudadanos excepto de conformidad con las disposiciones del presente Código.
 - "Artículo 8: No obstante las disposiciones del artículo 6, no habrá disminución del derecho a ser oído en un proceso en relación con delitos que socaven la libertad o dignidad de los ciudadanos o que constituyan una agresión al derecho de disfrutar de la vida privada."

Artículos 18 y 19

81. Con respecto a la libertad de pensamiento y expresión, el artículo 26 de la Constitución establece que: "Todo ciudadano tendrá derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural. El Estado garantiza la libertad de

pensamiento y la expresión de opinión en su forma oral, escrita o gráfica, dentro de los límites de la ley".

- 82. El artículo 18 de la Constitución estipula que: "El Estado garantiza la libertad de investigación científica y de actividad literaria, artística y cultural, de modo acorde con el espíritu y los objetivos de la Constitución y se compromete a proporcionar los medios necesarios a esos efectos. Asimismo, el Estado promoverá en lo posible el adelanto de la ciencia y las artes alentando la creatividad e innovación científicas y artísticas y protegiendo las obras resultantes".
- 83. Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de prensa y publicaciones N° 25 de 1990 contienen varias salvaguardas de la libertad de expresión de opinión y de pensamiento. El texto de estos artículos es el siguiente:
 - "Artículo 3: Todos los ciudadanos tienen derecho a la libertad de pensamiento, a la libertad de prensa, a la libertad de expresión y comunicación y al libre acceso a los conocimientos y la información con el fin de garantizar su capacidad de expresar sus opiniones en forma oral, escrita, de ilustración o gráfica o a través de cualquier otro medio de expresión. Este derecho está garantizado para todos los ciudadanos de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la presente Ley.
 - "Artículo 4: La prensa es independiente y disfruta de libertad para cumplir su misión de servir a la sociedad y de formar y expresar la opinión pública por diversos medios dentro del marco de la religión islámica, los principios constitucionales de la sociedad y del Estado, los objetivos de la revolución yemenita y el fortalecimiento de la unidad nacional. No puede haber oposición a su actividad salvo de conformidad con las disposiciones de la ley.
 - "Artículo 5: La prensa es libre de publicar y recibir noticias e información de sus fuentes, aunque sigue siendo responsable de lo que publica, dentro de los límites de la ley.
 - "Artículo 6: Los derechos de los periodistas y de los que detentan otros derechos de autor están protegidos y disfrutan de las salvaguardias jurídicas necesarias para el ejercicio de su profesión. Su derecho a expresarse sin que se les pidan cuentas de una manera ilegal está garantizado por la ley, siempre que esa expresión no viole las disposiciones de la ley."

- 84. Con respecto a la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra o de toda apología del odio, el artículo 5 de la Constitución establece que: "El Estado afirma su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto de la Liga de los Estados Arabes y a las normas generalmente reconocidas del derecho internacional".
- 85. El sexto objetivo de la Revolución Yemenita pide asimismo "el cumplimiento de las Cartas de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales y la adherencia a los principios de neutralidad positiva y no alineamiento, y trata de establecer la paz mundial y promover el concepto de la coexistencia pacífica de las naciones".
- 86. En cuanto al párrafo 2 del artículo 20 del Pacto relativo a la apología del odio nacional o religioso, el artículo 27 de la Constitución establece que: "Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen iguales derechos y obligaciones públicos. No se hará distinción entre ellos por motivo de sexo, color, origen, idioma, ocupación, condición social o creencias".
- 87. El artículo 8 de la Ley de organizaciones y partidos políticos N° 66 de 1991 prohíbe el establecimiento o la actividad continua de cualquier partido u organización política que tenga una base regional, tribal, partidista, clasista u ocupacional, o que discrimine contra los ciudadanos por motivo de sexo, origen o color, o que se oponga a la religión o estigmatice a otros partidos políticos u organizaciones o sociedades y sus miembros como herejes, o

que pretenda representar ideales religiosos, patrióticos, nacionalistas o revolucionarios. Prohíbe asimismo a los partidos y a las organizaciones el recurso al uso de ninguna forma de violencia o de amenaza o de incitación a la violencia durante el curso de sus actividades, y la inclusión de ningún elemento de esa naturaleza en sus programas políticos o publicaciones.

Artículo 21 y 22

- 88. Con respecto al derecho de reunión, de constituir asociaciones y de fundar sindicatos, el artículo 29 de la Constitución estipula lo siguiente:
 "Los ciudadanos en toda la República tienen derecho a formar asociaciones políticas y de trabajo, así como sindicatos, y a formar organizaciones científicas, culturales y sociales y federaciones nacionales para promover los objetivos de la Constitución, siempre que tal organización no contravenga las disposiciones de la Constitución. El Estado garantiza este derecho, adopta todas las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos lo puedan ejercer, y salvaguarda todas las libertades de las instituciones y organizaciones políticas, sindicales, culturales, científicas y sociales".
- 89. Con arreglo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 11 de 1963 relativo a las normas y disposiciones que rigen la actividad de las asociaciones, una asociación se define de la manera siguiente: "Para los fines de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, se considerará una asociación todo grupo no lucrativo que esté regularmente organizado para un período especificado o no especificado y que esté compuesto de personas u órganos colectivos".
- 90. Además, es evidente que el mencionado Decreto Legislativo no impone restricciones de ningún tipo al derecho de establecer o formar asociaciones, excepto en los casos especificados en el artículo 2, tales como la ilegitimidad del propósito para el que se establecen si es probable que perjudiquen la integridad del sistema político del país o si están establecidas de manera contraria a las disposiciones de las leyes vigentes o a la moral pública.
- 91. La Ley del trabajo N° 5 de 1970 contiene una sección especial (sección 9) relativa al establecimiento de sindicatos en la que figuran todas las normas y disposiciones que rigen esa actividad. Por ejemplo, el artículo 129 establece que: "Trabajadores y empleados que pertenezcan a una misma profesión o industria o a profesiones o industrias que sean independientes, idénticas, similares o relacionadas o que tengan tipos específicos de producción en común, pueden establecer un sindicato general".
- 92. Asimismo el artículo 134 garantiza que todo trabajador o empleado que ha alcanzado la edad de 16 años tiene derecho a afiliarse a un sindicato ocupacional o profesional, y a retirarse del mismo cuando lo desee, sin restricciones o condiciones. Los artículos restantes de esa sección estipulan el derecho de todo sindicato general a establecer una rama sindical en las ciudades y a formar comités sindicales en cada empresa o establecimiento de trabajo afiliado.

Artículo 23

93. Con respecto al derecho a fundar una familia, la Constitución considera que la familia es la piedra angular de la sociedad, arraigada en la religión, la moral y el patriotismo. En consecuencia, la Ley sobre la condición de la persona N° 20 de 1992 reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y a fundar una familia. El artículo 6 de la Ley estipula que: "El matrimonio es una relación entre dos cónyuges de acuerdo con los términos de un contrato legal en virtud del cual la mujer se convierte en legalmente accesible al hombre. Se basa en las buenas relaciones conyugales y su propósito es la fundación de una familia". El artículo 10 estipula que: "Todo contrato basado en la coerción de uno de los cónyuges es nulo y sin valor". Con arreglo al artículo 15: "Nadie puede contraer matrimonio con un hombre o una mujer de menos de 15 años de edad". El párrafo 2 del artículo 18 estipula además que: "Si el tutor de una mujer le impide contraer matrimonio, el juez le ordenará que la dé en matrimonio y, si se niega a hacerlo, el juez será quien la dé en matrimonio, al precio que normalmente se paga por mujeres de su misma condición, a un hombre cuya situación social esté de acuerdo con la de ella". En virtud del artículo 19: "Se considerará que el tutor ha impedido un matrimonio si se

niega a dar en matrimonio a una mujer adulta de mente sana que desee contraer matrimonio con un hombre cuya situación social sea comparable a la de ella". En virtud del artículo 23: "La mujer debe dar su consentimiento. En el caso de una virgen, ello será significado por su silencio y, en el caso de una mujer que no sea virgen, por su consentimiento verbal".

94. Los derechos y obligaciones mutuos de los cónyuges durante el matrimonio se establecen en los artículos 40 y 41 de la mencionada Lev:

"Artículo 40: El marido tiene derecho a ser obedecido por su mujer en cuestiones que afecten los intereses de la familia, en especial con respecto a lo siguiente:

- i) la mujer debe trasladarse a vivir con su marido en el domicilio conyugal, salvo que se hubiera estipulado en el contrato que debe permitirle permanecer en casa de ella o de su familia; en tal caso, la mujer debe permitir al marido que viva con ella y que disfrute del acceso a ella;
- ii) la mujer debe permitirle al marido tener relaciones lícitas con ella, en privado, cuando esté en estado de pureza ritual;
- iii) debe obedecer sus órdenes y debe desempeñar sus trabajos en el domicilio conyugal, al igual que otras mujeres;
- iv) no debe abandonar el hogar conyugal sin permiso del marido, si bien éste no tiene derecho a impedir que su mujer salga por una razón legalmente válida o generalmente aceptable que no perjudique el honor o sus obligaciones hacia él. En particular, puede salir para atender a sus intereses de propietaria o a cumplir sus obligaciones relacionadas con el empleo. Si la mujer desea asistir a sus padres ancianos cuando no hay ninguna otra persona que pueda cuidar a uno de ellos o a ambos, ello se considerará una razón legalmente válida.

"Artículo 41: El marido tiene las siguientes obligaciones con respecto a su mujer:

- i) debe proporcionarle una vivienda legalmente adecuada de una categoría apropiada;
- ii) debe proporcionarle un nivel adecuado de manutención y vestimenta;
- iii) si el marido tiene más de una esposa, las debe tratar a todas por igual;
- iv) no debe injerir en su propiedad privada;
- v) no debe causarle ningún daño material o moral.
- 95. Con respecto a los derechos recíprocos de los cónyuges en caso de disolución del matrimonio, la ley yemenita da una cierta preferencia a los derechos de la mujer en numerosos aspectos sociales y morales. Entre ellos figura el derecho a la indemnización de conformidad con las disposiciones del artículo 71 de la ley mencionada, que estipula lo siguiente: "Si un hombre se divorcia de su mujer de una manera que, a juicio del juez, es arbitraria y sin justificación razonable, siendo probable que la deje en un estado de aflicción e indigencia, el juez puede ordenar al marido que le pague una indemnización, de acuerdo con sus circunstancias y la arbitrariedad de su acto, hasta una suma equivalente a la manutención de un año para las mujeres de su nivel social además de la manutención pagadera durante el período de espera que debe observar la mujer antes de contraer nuevo matrimonio. Esta indemnización será pagadera, a discreción del juez, ya sea como una suma única o en cuotas mensuales, según lo requieran las circunstancias".
- 96. La mujer tiene también derecho a la custodia de sus hijos, como se explicará más adelante, y tiene derecho a recibir una pensión alimenticia de su ex marido durante el período de espera que debe observar después de su divorcio

antes de contraer matrimonio con otra persona de manera que se pueda tener la certeza de que no está embarazada de su ex marido.

- 97. Con respecto a los derechos de los hijos a raíz de la disolución del matrimonio, la ley garantiza el derecho de custodia. El artículo 138 de la Ley de la condición de la persona lo define de la manera siguiente: "Custodia quiere decir la atención y la crianza de un menor que no puede administrar sus propios asuntos, y la protección de dicha persona contra el peligro o los daños, de manera acorde con los derechos de su tutor. La custodia es un derecho inalienable del niño que, si se suspende por cualesquiera circunstancias particulares, se restablece al cambiar esas circunstancias.
- 98. Según el artículo 139: "La duración de la custodia es de nueve años en el caso de un niño y de 12 años en el caso de una niña, salvo que el juez decida otra cosa en favor de los intereses del niño".
- 99. En virtud del artículo 141: "La madre tiene un mayor derecho a la custodia de su hijo, siempre que se le considere idónea para hacerse cargo de la custodia, y no puede perder este derecho salvo que el niño acepte a otra persona; de no ser así, está obligada a hacerse cargo de la custodia de su hijo, ya que éste es el derecho del niño".
- 100. El artículo 184 estipula que: "Cuando un niño o una niña adquiere una mayor autosuficiencia, se le dará a elegir entre su padre o su madre, si hubiera una polémica entre estos últimos, con miras a salvaguardar los intereses del niño. En el caso de una polémica entre tutores que no sean el padre y la madre, el juez decidirá la persona que con mayor probabilidad promoverá los intereses del niño, tras cerciorarse de la opinión del niño a este respecto".

- 101. En cuanto a los derechos del niño en general respecto de sus familias y la sociedad, el Gobierno de la República del Yemen se preocupa debidamente de esta cuestión. El Gobierno ha tratado de crear un medio y condiciones convenientes para el desarrollo de una sociedad yemenita moderna imbuida de un espíritu de solidaridad, en la que todas las personas disfruten de todos sus derechos y libertades en pie de igualdad mediante la adopción de numerosas medidas destinadas a garantizar que la nueva generación reciba atención y sea protegida contra la delincuencia. Las medidas legislativas que se han promulgado para proteger a los niños y asegurar su crianza y educación y el desarrollo de sus talentos y aptitudes en las diversas etapas de su crecimiento se ilustran de la manera siguiente:
- a) Todo niño tiene derecho a ser amamantado, alimentado y mantenido por sus padres y otros familiares. Ya se han mencionado las numerosas disposiciones de la Ley de la condición de la persona relativas al amamantamiento y la custodia. El artículo 149 de la mencionada Ley define la manutención como los alimentos, la vestimenta, la vivienda y el tratamiento médico, etc. que una persona tiene la obligación financiera de proporcionar a otra persona por una razón concreta o en virtud de una relación familiar concreta. El artículo 158 estipula que la obligación de mantener a un niño pequeño indigente o discapacitado mental corresponde al padre, o al pariente más cercano, siempre que sea financieramente solvente o, si es indigente, capaz de ganarse la vida. Si el padre u otro familiar es indigente y no puede ganarse la vida, la obligación de manutención corresponde a la madre, siempre que sea financieramente solvente, o a otros parientes.
- b) El derecho a la enseñanza es un derecho público garantizado a todas las personas en virtud de las disposiciones del artículo 37 de la Constitución, que estipula que: "Todos los ciudadanos tienen derecho a la enseñanza, que el Estado proporcionará mediante el establecimiento de diversas escuelas e instituciones culturales y educativas. En particular, el Estado atenderá al bienestar de la generación más joven, la protegerá de la delincuencia, garantizará su educación religiosa, intelectual y física y asegurará que existan condiciones apropiadas para el desarrollo de sus aptitudes en todas las esferas".

- c) Todo niño tiene el derecho garantizado a disfrutar de los servicios sociales, educativos, sanitarios, recreativos y de otro tipo suministrados por el Estado.
- d) Los niños huérfanos que sean indigentes, discapacitados o que no tengan una persona que abastezca a su familia tienen derecho a ser atendidos, educados y formados; ello salvaguardado por el Estado mediante el establecimiento de instituciones o servicios de pupilaje donde puedan encontrar alojamiento. El Estado ha establecido también instituciones de bienestar social para la atención y rehabilitación de los delincuentes menores de edad o posibles delincuentes y proporciona los recursos y los créditos financieros necesarios para la administración y funcionamiento de estos servicios sociales y el mantenimiento de sus internos (con arreglo a las Leyes de seguridad social y de la juventud).
- Al nacer, todo niño tiene el derecho a ser inscrito en el registro civil. El derecho del niño a recibir un nombre por el que será conocido es también garantizado por ley de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 23 de 1991, relativo al estado civil y al registro civil. artículos 20 y 21 de la sección IV de esa Ley reglamentan el registro de nacimientos y estipulan que el padre del niño, cualquier familiar adulto o el director del hospital, clínica de maternidad u otra institución en que ocurra el nacimiento, debe notificar el nacimiento al registro civil más próximo en un plazo de 60 días. Los otros artículos de esa sección abarcan algunos de los requerimientos de procedimiento y de organización que deben ser observados después de dicha notificación. A este respecto, es evidente que el plazo de 60 días especificado en el artículo 20 para la notificación del nacimiento se considera, desde el punto de vista legal, como un plazo estatutario cuya expiración no entraña la pérdida del derecho del niño a un registro posterior. En efecto, este derecho no desaparece y puede ser puesto legalmente en vigor en cualquier momento de conformidad con una disposición explícita que figura en el artículo 30 del mencionado Decreto Legislativo Nº 23.
- f) La ley yemenita respeta el derecho de todo niño a tener una nacionalidad. El artículo 28 de la Constitución tiene debidamente en cuenta este aspecto humanitario, y dice lo siguiente: "La nacionalidad yemenita será reglamentada por la ley. Ningún yemenita será privado de su nacionalidad en ninguna circunstancia, ni le será retirada a una persona que la ha adquirido excepto en la forma prevista por la ley".
- 102. El artículo 3 de la Ley sobre la nacionalidad yemenita N° 6 de 1990 estipula que:

"Tendrá la nacionalidad yemenita:

- a) Toda persona nacida de un padre que tiene esta nacionalidad.
- b) Toda persona nacida en el Yemen de una madre que tenga esta nacionalidad y un padre que sea apátrida o de nacionalidad desconocida.
- c) Toda persona nacida en el Yemen de una madre que tenga esta nacionalidad y un padre cuya paternidad no se haya establecido legalmente.
- d) Toda persona nacida en el Yemen de padres desconocidos. Se considerará que un niño expósito descubierto en el Yemen ha nacido en el país salvo prueba en contrario.
- e) Todo emigrante que legalmente tenía esta nacionalidad al momento de su partida del territorio nacional y que no haya renunciado legalmente a esta nacionalidad".

Artículo 25

103. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso al servicio público está garantizado para todos los ciudadanos, sin discriminación o distinción entre ellos.

- 104. Las disposiciones constitucionales y legislativas relativas a estos derechos son las siguientes:
- a) Artículo 4 de la Constitución: "El pueblo es la fuente y el poseedor de la autoridad, que ejerce directamente, a través de referendos y elecciones públicas, e indirectamente a través de los órganos legislativos y judiciales y los consejos locales elegidos".
- b) El artículo 39 de la Constitución: "Los ciudadanos en toda la República tienen derecho a formar asociaciones políticas y de trabajo, así como sindicatos y a formar organizaciones científicas, culturales y sociales y federaciones nacionales para promover los objetivos de la Constitución. El Estado garantizará este derecho, adoptará todas las medidas necesarias para facilitar su ejercicio por parte de los ciudadanos y para salvaguardar todas las libertades de las instituciones y organizaciones políticas, sindicales, culturales, científicas y sociales".
- c) El artículo 3 de la Ley de organizaciones y partidos políticas N° 66 de 1991 dispone que: "De conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la Constitución de la República del Yemen, las libertades públicas constitucionalmente reconocidas, incluso las de orden político y el multipartidismo, se considerarán un derecho y pilar del sistema sociopolítico de la República del Yemen. Estos derechos no serán retirados o limitados, ni se impedirá a los ciudadanos en ninguna forma su libre ejercicio".
- d) El artículo 5 de la misma Ley establece que: "Los yemenitas tienen el derecho a formar organizaciones y partidos políticos y a pertenecer voluntariamente a cualquier partido u organización política en la forma prevista en la Constitución y en las disposiciones de la presente Ley";
- e) El párrafo d) del artículo 9 de dicha Ley prohíbe a todo partido u organización que incorpore en sus estatutos condiciones basadas en la discriminación por motivos de sexo, color, origen, idioma, ocupación o situación social.
- 105. Con respecto a los derechos electorales, la Ley Electoral General N° 41 de 1992 confiere a todo hombre y mujer yemenita el derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones. El artículo 3 de esta Ley establece que: "Todo ciudadano que haya alcanzado la edad de 18 años gregorianos disfrutará del derecho de voto. Ello no se aplica a las personas naturalizadas que no han tenido la nacionalidad yemenita durante todo el período legal especificado en la Ley sobre la nacionalidad".
- 106. De conformidad con el artículo 5 de esta Ley: "El Comité Electoral Superior tomará medidas para alentar a las mujeres a que ejerzan sus derechos electorales y a que formen comités de mujeres para inscribir y registrar los nombres de las votantes en las listas electorales y establecer su identidad cuando emitan sus votos en los centros de votación establecidos en cada distrito electoral".
- 107. En virtud del artículo 51 de esta Ley: "Todo ciudadano cuyo nombre se inscriba en la lista electoral en el distrito en el que es residente con fines electorales tendrá el derecho a presentarse como candidato, siempre que satisfaga las siguientes condiciones: a) ser ciudadano yemenita; b) tener más de 25 años; c) saber leer y escribir; d) tener buena conducta y categoría moral".
- 108. La manera en que se realiza el proceso electoral se especifica en el artículo 50 de la mencionada Ley Electoral, que establece que: "Las elecciones se celebrarán por votación secreta sobre la base del sufragio universal, libre, directo e igual".
- 109. Todo varón o mujer ciudadano yemenita tiene un derecho garantizado e igual de acceso a la administración pública. Tales puestos son ocupados, en todos los niveles, de conformidad con el principio de igualdad de oportunidades, según se estipula en el artículo 19 de la Constitución ("El Estado garantizará iguales oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales a todos los ciudadanos y promulgará legislación a esos efectos").

- 110. Con arreglo al artículo 20 de la Constitución: "El servicio público es un deber y un honor para el que lo realiza. En el desempeño de sus funciones, los empleados que realizan este servicio tratarán de promover el interés público y de servir al pueblo. Las condiciones del servicio público y los derechos y obligaciones de las personas que los realizan serán definidos por la Ley".
- 111. El párrafo c) del artículo 12 de la Ley de la administración pública N° 19 de 1991 estipula que: Los puestos de la administración se cubren de conformidad con el principio de la igualdad de oportunidades y de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. El Estado se compromete a proporcionar los medios de controlar la aplicación de este principio".

112. Con respecto a la igualdad de todas las personas ante la ley, el artículo 27 de la Constitución estipula que todas las personas son iguales ante la ley con respecto a sus derechos y deberes. Se ha mencionado ya el artículo 27 de la Constitución en el párrafo 2 de la parte II del presente informe.

Artículo 27

113. Con respecto a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas deseamos señalar que en el Yemen a ninguna persona se le niega la práctica de su propia religión o la utilización de su propio idioma. Los yemenitas practican la fe islámica y su idioma oficial es el árabe. Sin embargo, existe una minoría judía en el Yemen que conserva su propia religión e idioma y preserva su propia cultura. A los miembros de esta minoría no se les niega el derecho mencionado en este artículo, ya que son ciudadanos yemenitas que disfrutan de este derecho garantizado por la Constitución.